



Al despacho del señor juez hoy treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral

Radicado: N° 1500131050012024-00050 - 00

Demandante: DIANA DEL PILAR ROCHA URBINA

Demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la deficiencia señalada en providencia del pasado 21 de marzo, consistente en el cumplimiento del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se prosigue con el trámite regular, por lo que el Juzgado, RESUELVE:

1° Admitir la demanda ordinaria laboral de DIANA DEL PILAR ROCHA URBINA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS por lo dicho en la parte motiva.

2° Notificar por secretaria esta providencia a LA ADMINISTRADORA COMBIANA DE `PENSIONES "COLPENSIONES ", por ante su representante legal o quien haga sus veces como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3° Notificar esta providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS , por ante sus representantes legales o quienes hagan sus veces bien sea por medios físicos o mediante mensaje de datos atendiendo lo normado, bien, en el artículo 291 del CGP, o bien, en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Esta gestión que se le impone a la parte demandante.

Desde ya se precisa que, configurada la notificación personal del demandado, empezará a correr término de traslado de la demanda (diez (10) días), según dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que la conteste en los términos que para el efecto establece el artículo 31 de esa misma norma procesal

4° Notificar por secretaria esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, representada legalmente por su Directora General Dra. ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, conforme lo disponen el artículo 612 del Código General del Proceso que modifico al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

5° Notificar por secretaria esta providencia al Ministerio Publico por ante la Procuradora Judicial en Asuntos laborales de Tunja o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, conforme lo disponen el artículo 612 del Código General del Proceso que modifico al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

Lego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito
Judicial de Tunja
NOTIFICACION POR ESTADO No 17
24 de mayo de 2024
8:00 A. M.
El secretario, -----